

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 12 de Setiembre de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Setiembre de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CONGRESO PENITENCIARIO DE STOCKOLMO.

MEMORIA

DIRIGIDA AL EXCMO. SR. MINISTRO DE LA GOBERNACION POR EL ILMO. SR. D. FRANCISCO LASTRES, INDIVIDUO DE LA JUNTA DE REFORMA PENITENCIARIA, Y REPRESENTANTE DE ESPAÑA EN AQUELLA

ASAMBLEA.

(Conclusion).

Las dimensiones que me he propuesto tenga esta Memoria, no me permiten dar idea de todos los discursos pronunciados sobre organizacion de los establecimientos destinados á los jóvenes absueltos por haber obrado sin discernimiento, y los viciosos y vagabundos; debiendo advertir, que no hubo verdadero debate, pues los oradores se levantaron á hacer observaciones inspiradas siempre en buen deseo, y á dar noticias curiosísimas sobre la manera cómo funcionan los establecimientos que más crédito han alcanzado en Francia, Inglaterra, Bélgica, Holanda, Suiza y Estados-Unidos.

El Sr. Canonico (Italia), colocando la cuestion en su verdadero punto de vista, dijo que todos estaban con-

formes en que á los jóvenes de las clases referidas, se les debe corregir educándolos y que por consiguiente los establecimientos destinados á los mismos, deben parecerse más á colegios que á prisiones: que debe cultivarse el sentimiento de la dignidad proscribiendo todo género de degradacion, cualquiera que sea su forma: que á los padres de los jóvenes abandonados, debe exigírseles la responsabilidad en que incurren lanzándolos por el camino del crimen ó de la prostitucion: que el trabajo, la religion y la instruccion, son los elementos indispensables para corregir á los jóvenes viciosos y acostumbrados á amar la virtud: que la iniciativa particular puede organizar mucho mejor esos establecimientos que lo haria el Gobierno, á quien sólo incumbe su alta inspeccion para evitar abusos dignos de la mayor censura.

El Sr. Robin (Francia), insistió mucho en que deben tratarse de distinto modo, y recogerse en establecimientos diversos á los jóvenes absueltos por haber obrado sin discernimiento, y los que no habiendo cometido ningun delito, son simplemente vagabundos ó viciosos; diferencia que apoyaron con gran calor los Sres. Padua-Fleury (Brasil), Lefebure (Francia), y los Delegados ingleses y americanos Sres. Baker, Hill, Wines y las señoritas Davenport-Hill, que despues de dedicar grandes y merecidos elogios á la inolvidable Mary Carpenter, que habia consagrado su vida á la educacion de la juventud, recordaron que en Inglaterra existe la diferencia que defendian, pues las escuelas industriales sirven para albergar á los jóvenes vagabundos, mendigos y viciosos que no han delinquido, pero que están en la pendiente del crimen; y las escuelas de reforma (reformatories) son los establecimientos donde envian los Tribunales á los jóvenes que declaran exentos de responsabilidad en las infracciones de ley cometidas, porque obraron sin discernimiento.

Respetando todo lo que merecen las opiniones emitidas en favor de esa diferencia, que con tanto aplauso

existe en la Gran Bretaña y en los Estados-Unidos, es lo cierto que técnicamente no se puede sostener, pues el joven á quien el Tribunal declara irresponsable del delito, porque obró sin discernimiento, no puede ser considerado criminal, ni someterse á un régimen diferente de aquel á que se sujeta á los viciosos, categoría en que puede clasificarseles sin violencia ninguna, toda vez que el acto por el cual no se pudo exigir la responsabilidad no es un delito: pero si es una manifestacion clara y patente del vicio y de la falta de educacion, que deben corregirse en los establecimientos indicados, sin perjuicio de que unos estén sometidos á régimen más severo que otros, no por los actos ejecutados, sino por su distinta condicion moral, que justifica se emplee diverso tratamiento para conseguir el fin correccional que se pretende.

El que suscribe, que no encontraba justificacion bastante para la diferencia que queria establecer el señor Robin, creyó que debia marcar la profundísima que existe entre el huérfano desvalido, joven honrado y de buenos sentimientos, que sólo necesita amparo y proteccion, y el vicioso de cualquier categoría, á quien debe someterse á un régimen de educacion correccional, por mas que en algunos Códigos se cometa la injusticia de igualarlos, disponiendo que el joven absuelto por haber obrado sin discernimiento, ingrese en los asilos destinados á los huérfanos y desamparados, confusion ofensiva y perjudicial en todos los terrenos, que deseaba desapareciera de los Códigos que la contienen. Mi compatriota Sr. Armengol defendió la diferencia indicada por el Sr. Robin, y apoyó lo dicho por mí contra el error censurable de reunir en el establecimiento al huérfano desvalido y al vicioso, sometiéndoles á igual régimen, cuando deben ser tratados de muy distinta manera.

La Seccion estuvo conforme con que el mejor procedimiento para corregir y educar á los jóvenes viciosos consiste en colocarlos en una honrada familia, donde cambiarán sus malos instintos con la vista del trabajo

á que están dedicados sus patronos, y los consejos y ejemplos de moralidad que recibirán de los mismos; (1) pero como no siempre se encuentran personas dispuestas á recibir dichos jóvenes, es indispensable que existan establecimientos destinados á recogerlos, en los que debe seguirse la organizacion de familias, formando grupos de jóvenes que, bajo la vigilancia de un Inspector, habiten una casita separada de la que ocupan los otros grupos, como se ejecuta en Mettray con tan brillantísimos resultados. Para que las familias de esta clase se parezcan todo lo posible á las verdaderas, defienden algunos la conveniencia de que en cada grupo haya varones y hembras impúberes, como se practica con éxito en algunos establecimientos, y especialmente en Rauhe-Hans (Hamburg); pero dicho sistema, que no deja de ofrecer ventajas, exige una vigilancia tan extremada, que la Seccion no se atrevió á aconsejarlo, prefiriendo que los varones ingresen en asilos completamente separados de los que ocupen las hembras, como ocurre en las casas de correccion de Ruysselede y Beermen, en Bélgica.

El principio de «mejorar la tierra por el niño y al niño por la tierra», defendido por el sábio y venerable Mr. Lucas y practicado por él en su célebre colonia de Val d'Yevre, cuenta con la simpatía de todos los amantes de la educacion de la juventud, que comprenden que la vida de campo y los trabajos agrícolas, son medios eficaces para moralizar á los jóvenes viciosos y los más indicados para su desarrollo físico, que tanto

(1) La Sociedad para la reforma de la juventud, establecida en New-York, que dispone de una renta anual de mas de cuatro millones de reales, emplea el procedimiento de colocar á los jóvenes vagabundos ó viciosos en las familias honradas que los solicitan, obrando con exquisito cuidado, y sin abandonar la vigilancia del joven y de sus patronos, que practica por medio de Comités admirablemente organizados. Hace veinticinco años que funciona dicha Sociedad, y en ese tiempo ha proporcionado honrosa colocacion á más de 35,000 niños que, abandonados y sin asilo, con el tiempo se hubieran convertido en criminales. (Memoria de Mr. Charles L. Brace).



debe cuidarse; pero consagrar todos los jóvenes a la agricultura, es violentar la marcha de los que, por sus antecedentes, han de vivir en las ciudades, donde solo en trabajos industriales podrán hallar colocación. La Sección, teniendo esto en cuenta, dió la preferencia á las colonias agrícolas penitenciarias; pero consignando la necesidad de que para elegir las ocupaciones ó trabajos en que deban dedicarse á los jóvenes, se tengan presente su origen y probable porvenir, aun cuando todos, como medida higiénica, deben ocuparse algo en faenas del campo.

El Sr. Chopin, Director de la Administración penitenciaria de Francia, habló de la organización de los establecimientos destinados en su país á los jóvenes delincuentes y viciosos, citando con grandes elogios los maravillosos resultados obtenidos en la colonia católica de Metray y la protestante de Ste. Foy, y defendió la necesidad de que el Gobierno vigile las instituciones privadas destinadas á los jóvenes viciosos, á fin de evitar los abusos que enumeró, y que con gran celo ha logrado corregir la Administración francesa.

El Congreso acordó á propuesta de la Sección:

1.º «Para velar por la suerte de los jóvenes absueltos por haber obrado sin discernimiento y de los niños vagabundos, mendigos ó viciosos, se debe partir del principio de que no se trata de ejecutar una pena ó imponer un castigo, sino de proporcionar una educación, cuyo fin sea poner á los discípulos en estado de ganarse la vida honradamente y ser útiles á la sociedad y á sí mismos.»

2.º «La mejor educación es la que da una honrada familia. En segundo lugar, y á falta de familias que ofrezcan garantías de una buena educación y que estén dispuestas á encargarse de ello, es preciso acudir á los establecimientos públicos ó privados.»

3.º «Estos establecimientos deben fundarse sobre la base de la religión y del trabajo asociados á la enseñanza escolar.»

4.º «La cuestión de saber si para los establecimientos es preferible el sistema de pequeños grupos de niños imitando la familia, ó la reunión en mayor número, solo puede decidirse con arreglo á las circunstancias. En todo caso, el número de discípulos reunidos en un establecimiento debe limitarse de manera que el Director pueda siempre ocuparse personalmente de cada alumno.»

5.º «Los discípulos pertenecientes á diversas religiones, estarán separados en cuanto sea posible. La separación de sexos y de edades es conveniente en los niños de más de diez años. Si las circunstancias no permiten colocar á los discípulos de diversos sexos y edades en establecimientos diferentes, es necesario por lo menos, separarlos en el establecimiento en que se encuentren.»

6.º «La educación que se dé en los establecimientos debe correspon-

der á las condiciones en que viven los obreros; recibiendo enseñanza escolar al nivel de las Escuelas elementales, la mayor sencillez en el alimento, en el vestido, en la habitación, haciéndoles ante todo trabajar.»

7.º «El trabajo debe organizarse de manera que los discípulos de origen rural, lo mismo que los de origen urbano, hallen medios de prepararse para el porvenir á que están destinados. Si esto no es posible, se organizarán establecimientos diversos que respondan á este doble objeto; y si tampoco fuese esto posible, se proveerá á esta necesidad dentro del mismo establecimiento.»

8.º «Las jóvenes deberán recibir en los establecimientos la educación necesaria para que sepan gobernar bien una casa.»

9.º «La colocación de los niños viciosos en las familias ó en los establecimientos tendrá lugar, en cuanto sea posible, evitando la intervención judicial y por medio de disposiciones legales que impidan la retirada del niño antes de que haya acabado de educarse ó contra la voluntad de la Dirección. El Congreso aplaude los esfuerzos hechos en este sentido por varias legislaciones, y para sustituir á la acción judicial la intervención de una autoridad pupilar creada al efecto.»

10.º «La duración de la estancia en los establecimientos de que se trata, podrá prolongarse hasta los diez y ocho años cumplidos. La libertad concedida antes de este término, debe ser revocable en caso de mala conducta.»

11.º «La Administración de los establecimientos deberá velar para que los discípulos á su salida, se coloquen en una familia honrada como mozos de labranza, criados, criadas, aprendices ó oficiales en un taller ó de cualquier otro modo.»

12.º «La Autoridad pública inspeccionará todos estos establecimientos.»

Tercero. La presencia de Delegados oficiales de casi todas las naciones, inspiró á la Comisión organizadora del Congreso, la idea de que se estudiara el modo de llegar á una acción común por parte de la policía de los diferentes Estados, con objeto de evitar los crímenes y facilitar su castigo. Los Sres. Baker, Guillaume, Jenner, Ivernés, Lefebure, Hardouin, Padua-Fleury y Rubensón, estuvieron conformes en que debía mejorarse el servicio de policía de cada país, dando á esta institución todo el prestigio que merece, y procurando que la organización de la de cada país, fuera lo más parecida posible á la de los otros; indicándose la conveniencia de que además de los periódicos especiales de la policía de cada nación, se publicara uno internacional, en que se dieran las noticias necesarias para la captura de los criminales perseguidos, estableciéndose á la vez una oficina central de informes. El señor Ivernés, encargado del registro ge-

neral de penados (casiers judiciaires) en el Ministerio de Justicia de Francia, explicó cómo se encuentra organizado el servicio en este país, que cambia con Bélgica, Italia, Austria y Baviera las noticias necesarias para averiguar los antecedentes penales de los súbditos respectivos, manifestando la utilidad que reportaría para la persecución de los criminales, que lo que se practica ahora por mutua complacencia y sin obligación, se hiciera extensivo á los demás países, y se organizara el servicio de una manera oficial para que pudiera saberse la conducta observada por un individuo en todos los lugares en que hubiere residido.

Se convino también en la necesidad de revisar los tratados de extradición, exceptuando de ella únicamente á los reos de verdaderos delitos políticos ó locales, facilitando los trámites para el arresto y entrega de los criminales.

El Congreso no creyó oportuno formular resolución sobre cada una de las medidas indicadas, limitándose á acordar que «con el fin de prevenir los crímenes, facilitar y asegurar su represión, es de desear que se establezca una inteligencia entre los Gobiernos de los diferentes países. Esta inteligencia debe recaer, en primer término, sobre los Tratados de extradición, que sería conveniente revisar y hacerlos más uniformes, y seguidamente sobre los medios reconocidos como más prácticos para facilitar la ejecución de las disposiciones contenidas en esos Tratados, y para establecer relaciones más frecuentes é íntimas entre la policía de los diferentes países.»

Cuarto. El último punto tratado por la Sección, se refería á la reincidencia, «verdadera piedra de toque de las leyes penales y del sistema penitenciario (1),» cuya existencia es una prueba de que la pena no ha producido el resultado correccional que debe esperarse de la misma, y por cuya razón, todos los Códigos consideran al reincidente digno de mayor castigo que el que delinque por primera vez, y sobre esto nada hay tan severo como las penas acumulativas ó progresivas que desde 1870 se aplican en el Condado de Gloucester, y en algunos otros puntos de Inglaterra á los reincidentes de delitos contra la propiedad. Según dicha legislación, el que por primera vez comete un hurto ó robo, se le condena á un mes de prisión, durante el cual el Director, el Capellán y los demás empleados del establecimiento le aconsejan para que no delinca de nuevo, pues si lo hiciere será castigado con seis meses de prisión y sujeción á la vigilancia de la Autoridad por cinco años, imponiéndosele por su tercera caída siete años de servidumbre penal; régimen progresivo, á cuya severidad, atribuía el Delegado inglés Sr. Baker, la disminución de la reincidencia en los Condados donde está en uso.

(1) Bonneville de Marsangy, De la reincidencia.

La Sección reconoció que una de las causas de las reincidencias es la aplicación de penas cortas, que deben desaparecer de los Códigos, porque no permiten someter al delincuente al régimen necesario para lograr su reforma, habiendo acordado el Congreso que «los medios de combatir las reincidencias son: un sistema penitenciario moralizador que tenga por complemento la libertad condicional y el empleo menos frecuente de penas de corta duración, contra los delincuentes habituales. Piensa también sobre este punto, que si en las legislaciones de los diferentes países, se indicara de una manera muy clara la agravación de las penas en los casos de reincidencia, las recaídas serían menos frecuentes. Considera, además, á las instituciones complementarias del régimen penitenciario, Sociedades de patronato, casas de trabajo, colonias agrícolas y otros medios de socorro como auxiliares poderosos para conseguir el fin indicado.»

VII.

Conclusion.

He llegado, Excmo. Sr., al término de esta Memoria; pero antes de dejar la pluma, creo cumplir un deber, haciendo pública la gratitud de todos los representantes que asistimos al Congreso de Stockolmo, por las grandes y repetidas muestras de afecto que recibimos de S. M. el Rey, del Gobierno, de los Delegados y del pueblo de Suecia, tan grande é ilustrado, como franco, generoso y hospitalario.

El Congreso penitenciario de Stockolmo influirá en el progreso de la ciencia penal mucho más aun que el de Londres, cuyos efectos nadie puede desconocer. En esas Asambleas, se reúnen los hombres aficionados á los asuntos de que se ocupan, se conocen, se tratan, se comunican sus ideas, se cambian sus impresiones, y al regresar á su país llevan un caudal de noticias y de trabajos que son aprovechados por los Gobiernos y los particulares interesados en la reforma; y los indiferentes se convencen de que el asunto no es tan baladí, cuando de las más apartadas regiones acuden Representantes á esos Congresos en que se discuten los medios de combatir el crimen, con ventajas para la sociedad, á la que alarma el delito, y para el mismo delincuente, que por medios racionales puede alcanzar su regeneración.

España, que disfruta hoy de paz, se dedica también á mejorar su sistema, penitenciario; en las esferas del Gobierno la iniciativa de V. E., secundada por la inteligente cooperación del Director del ramo y los consejos de la Junta de reforma penitenciaria, acomete el gravísimo problema de transformar nuestras cárceles y presidios, atendiendo á los preceptos de la ciencia; las Academias, los Ateneos y los particulares, discuten las teorías y rinden

culto á las nuevas ideas, y todo indica que para el próximo Congreso, que se celebrará en Roma en 1885, España podrá presentar testimonios irrecusables de los progresos realizados en su sistema penitenciario.—
Excmo. Sr.—Madrid 31 de Diciembre de 1878.—Francisco Lastres.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 4.º—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 2068.

Por la presente circular y con el fin de dar cumplimiento á un exhorto dirigido á este Gobierno por el señor Juez de primera instancia del partido de Nava del Rey, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca de los efectos que á continuación se expresan, los cuales fueron robados del 15 de Julio último á 21 del mismo mes, á los hermanos D. Pedro y Doña María de la Cruz Juarez Rodriguez, vecinos de Siete Iglesias, poniendo á las personas en cuyo poder se encuentren los efectos robados á disposición del referido Juzgado exhortante con las seguridades debidas.

Valladolid 12 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Dinero y efectos robados que se citan.

Trescientas cincuenta y tantas onzas de oro, entre las que habia algunas medias onzas.

Unos doce mil reales en duros de plata.

Seis mil y pico de reales en centenes de oro.

Unas cuantas monedas de oro de veintiuno y cuartillo.

Diez ó doce duros muy antiguos, de plata.

Seiscientos ó setecientos reales en calderilla falsa, moderna.

Papel del Empréstito, cuya cantidad no se puede fijar.

Alhajas.

Un aderezo de oro y plata con sartas de perlas y tres targetas de diamantes, de mucho mérito y valor.

Unos pendientes de diamantes, antiguos.

Otros pendientes de perlas con oro.

Dos alfileres grandes con diamantes de buen tamaño.

Otro alfiler con un topacio y oro.

Una pulsera de oro con esmalte negro.

Otra pulsera antigua con oro, plata y piedras finas.

Dos sortijas de diamantes de buen tamaño con los arcos de oro y calados.

Otras cuatro sortijas de diamantes engastados en plata, con cintillos de oro, dos de ellos con esmalte negro.

Otras dos sortijas de oro y piedras, una de ellas con esmeraldas.

Un juego de lavar, de plata, compuesto de jarra con un pato en la tapa, y palangana antigua con dos medias lunas, de mucho peso.

Una bandeja redonda con dibujos antiguos figurando ciervos y ramos.

Otra bandeja larga, mas moderna y con dos asas.

Dos salvillas de tamaño grande.

Dos macerinas de plata, una redonda y otra larga.

Una cadena grande de oro con eslabones pequeños.

Una cadena de plata antigua.

Unos botones de oro con brillantes de gran tamaño.

Otros botones de oro con diamantes.

Unos gemelos de oro con esmalte negro.

Un cucharon grande de plata antigua.

Dos cacillos tambien grandes, de lo mismo.

Un trinchante con su cuchillo.

Docena y media de cucharitas y tenedores pequeños, de plata antigua con unas conchitas al final del mango en los tenedores.

Setenta y ocho cubiertos de plata, compuesto de cuchara, tenedor y cuchillo, antiguos, de gallones y lisos.

Un cubierto con las iniciales P. J. R.

Un vaso de plata con las mismas iniciales.

Otros dos vasos de plata, lisos, antiguos.

Diferentes relicarios de plata y oro, todos muy antiguos.

Un rosario antiguo, con cuentas de oro y medallon de lo mismo.

Dos rosarios de plata sobredorada, uno con cuentas negras y otro de coral.

Unas hebillas de plata con piedras finas.

Otros tres pares de hebillas de plata.

Un cuchillito para cortar papel con la hoja de plata, calada y mango de mosaico.

Diferentes objetos de plata rotos, entre ellos algun cubierto.

Una placa de plata, grabadas en ella las armas de la familia de los Juarez.

Dos cajas de plata, una de gran trabajo y tamaño.

Una petaca de plata.

Diferentes arillas, pendientes, aretes y sortijas de oro y plata, en su mayor parte antiguos y de niños.

Un medallon de mérito, que se duda fuese de oro.

Un devocionario con cantoneras de plata sobredorada y terciopelo morado.

Unos botones de plata y oro con calados para colocar en los vestidos.

Una docena de cuchillitos falsos, ya usados.

Bolsillos de estopa con las iniciales J. J. R. y M. R.

Un bolsillo de seda verde con pañadores de plata.

Un portamonedas negro, muy pequeño.

Otro portamonedas encarnado con ramos verdes.

Y otros efectos que no se pueden precisar.

Los efectos cuyo metal no se determina expresamente, son de plata, y las iniciales que contienen los de esta clase, son: en unos J. hecha á golpe, en otros J. R.—M. V.—M. B.—B. V. J. grabadas.—Vergara.

CIRCULAR NÚM. 2077.

Hallándose en descubierto por suscripciones á la *Gaceta de Madrid* los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á pesar de las repetidas excitaciones que para su debido pago se les han dirigido por este Gobierno; he acordado prevenir por última vez á los Alcaldes de los referidos Ayuntamientos, que si en el improrogable plazo de quince dias no satisfacen las cantidades que adeudan por las expresadas suscripciones, presentando en este Centro los correspondientes resguardos, les exigiré el maximum de la multa que señala la ley, y con la que quedan desde luego conminados, sin perjuicio de adoptar otras medidas de rigor si dieren lugar á ello por su desobediencia á los mandatos de mi Autoridad.

Valladolid 13 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

NOTA de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos pertenecientes á la provincia de Valladolid por suscripciones á la *Gaceta de Madrid* en el dia de la fecha hasta fin de Junio último.

AYUNTAMIENTOS.	MESES.	SU IMPORTE.
Alaejos.	12	80
Castronuño.	60	584
Mayorga.	12	80
Medina del Campo.	12	80
Mota del Marqués.	12	80
Nava del Rey.	36	240
Olmedo.	24	160
Pozaldez.	12	80
Rueda.	12	80
Seca (La).	12	80
Tiedra.	24	160
Tudela de Duero.	48	312
Valladolid.	12	80
Villalon de Campos.	12	80
Total pesetas.		1976

Madrid 1.º de Setiembre de 1879.

TERCERA SECCION.

Núm. 2061.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Junta de la Deuda pública por circular de 6 del actual, acuerda lo siguiente:

«Por Real orden de 5 del corriente, dictada de conformidad con lo

acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversion de 193.472 pesetas 17 céntimos, á que asciende la recaudacion obtenida por ventas de bienes de Corporaciones civiles hechas después del 30 de Junio de 1876; se verifique con arreglo á la mencionada ley, adquiriendo títulos y residuos de la renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas Corporaciones, realizando la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el art. 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe ante la misma el dia 20 del corriente mes, á la una y media de la tarde, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2.ª Los que desben tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Direccion el 4 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los dias 18 y 19 del corriente mes, de once de la mañana á dos de la tarde.

3.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la serie y numeración de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla, intervenido por la Contaduría.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion en los referidos dias y horas expresados en la regla 2.ª, y el dia 20, de once á doce; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el dia y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública, y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abri-

rán los pliegos de proposiciones, publicándose el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios mas bajos.

9.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicación en la *Gaceta*; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentación de los títulos y residuos se efectuará en la Sección de recibo del Departamento de Emisión con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Los títulos deberán contener el cupon corriente; consignándose al respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

Y 12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.

—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á conti-

nuación, al cambio de.... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Número de títulos.	Serie.	Numera-cion.	Importe de cada serie. Pesetas.

Madrid.....

Lo que se anuncia al público para que hasta el dia 17 del actual, se presenten los interesados en la subasta á hacer los depósitos y presentación de pliegos de proposiciones en esta dependencia.

Valladolid 10 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, P. I., Joaquin Borrás.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.—SELLO DEL ESTADO.

Siendo varios los Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia que habiéndose acogido á los beneficios del art. 51 de la ley de Presupuestos del año último, interpretando equivocadamente las reglas dictadas por esta oficina en circular publicada en el *Boletín* de 9 de Agosto de dicho año, han remitido á la misma el papel de pagos al Estado con el que verificaron los reintegros y debiendo unirse aquellos á los documentos cuyas faltas en el uso del Sello reintegran, sirviendo así de justificante de este hecho; he acordado prevenir por medio de este anuncio á los Alcaldes y Jueces que se hallen en el caso referido, se personen en la Administración ó autoricen en legal forma persona que los represente, á fin de que puedan recoger los referidos pliegos cuyo número é importe deberá expresarse para que pueda verificarse la entrega de los mismos.

Valladolid 11 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Cayetano de las Casas.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

NOTA de la compra de artículos de inmediato consumo verificada por esta Factoría regida por gestión directa en la 1.ª decena del corriente mes.

Dias.	VECINDAD.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	ARTICULOS comprados.	SU CLASE.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	SU PRECIO.		TOTAL.	
							Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
5	Valladolid.	D. Bernabé Matesanz.	Harina.	1.ª	Quintal métrico.	75	46	75	5506	25
5	Id.	El mismo.	Id.	2.ª	Id.	150	45	25	6787	50
5	Id.	El mismo.	Id.	3.ª	Id.	75	40	50	5037	50
5	Id.	D. Juan Domingo de Echevarría.	Leña.	Superior.	Id.	300	2	75	825	»
7	Id.	Andrés Arranz.	Paja.	Id.	Id.	300	4	50	1350	»
7	Id.	Calixto Azcona.	Id.	Id.	Id.	400	4	50	1800	»

Valladolid 11 de Setiembre de 1879.—El Administrador, José Villarías.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Minguez.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo trasportarse desde la plaza de Gijón á los puertos de Ceuta y Cartagena veinticuatro obuses de hierro, rayados, de veintinueve centímetros, con sus montajes, juegos de armas, accesorios y proyectiles segun dispone la Real orden de 30 de Agosto último, se admiten proposiciones hasta las doce en punto del dia 30 del actual en la Comisaría de guerra de Gijón y en esta Intendencia con arreglo al plie-

go de condiciones que se hallará de manifiesto en ambas dependencias, adjudicándose el servicio por la de mi cargo á las que sean mas beneficiosas luego que sea conocido el resultado de ambos remates.

Valladolid 10 de Setiembre de 1879.—José Gimenez Nuñez.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios militares de esta Plaza.

Hago saber: que debiendo procederse al acopio de seiscientos quin-

tales métricos de paja larga, procedente de cebada, con destino al suministro de la Factoría de Utensilios de esta plaza, durante un año, se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar en dicha Factoría situada en la calle de Cadenas de San Gregorio, núm. 5, casa titulada «del Sol,» el dia 23 del actual á las doce de su mañana, hasta cuyo dia podrán presentarse las proposiciones arregladas al modelo fijado al pie del pliego de condiciones redactado al efecto y que está de manifiesto desde hoy en la mencionada dependencia.

Valladolid 12 de Setiembre de

1879.—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Sivelo y Prieto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En Carrascal del Rio, provincia de Segovia y partido judicial de Sepúlveda, se arriendan unos molinos harineros con piedras francesas, limpia, cedazo y todos los útiles necesarios.

El dueño, con el cual pueden entenderse, vive en el mismo pueblo.

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACÉN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.